

# I. Comunidad Autónoma

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

#### **10374 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 27 de julio de 1994, por la que se encomienda la gestión y liquidación de los Impuestos de Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Oficina de Distrito Hipotecario de Mazarrón.**

La Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 12 que éstas se harán cargo, por delegación del Estado, de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los impuestos cedidos. Respecto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal cesión fue regulada por la Ley 36/1983, de 28 de diciembre.

Con posterioridad, la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, estableció en su artículo 34, que la titularidad de la competencia para la gestión y liquidación del Impuesto corresponderá, en las Comunidades que tengan cedida la gestión del tributo, a las oficinas de éstas que tengan análogas funciones a las Delegaciones de Hacienda, suprimiendo la atribución de la liquidación del Impuesto a los Registradores de la Propiedad, en los Distritos Hipotecarios que no sean capital de provincia.

De manera similar, la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, en su Disposición Adicional Octava, número uno, establece como titulares de la competencia para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a las Oficinas de las Comunidades Autónomas que tengan cedida la gestión del tributo y que tengan análogas funciones a las Delegaciones y Administraciones de Hacienda.

No obstante lo dispuesto en ambas normas, la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, permite a las Comunidades Autónomas que se hayan hecho cargo por delegación del Estado, de la gestión y liquidación del tributo, encomendar la gestión y liquidación del mismo a las Oficinas

Liquidadoras de Partido a cargo de Registradores de la Propiedad. La misma posibilidad y con respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados queda establecida en la Disposición Adicional Octava, número dos, de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.

Dicha encomienda de la gestión y liquidación de ambos tributos fue llevada a cabo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por medio del Decreto Regional 116/1987, de 24 de diciembre, respecto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y por el Decreto Regional 2/1991 de 16 de enero, en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por otra parte la promulgación del Real Decreto 1.814/1993, de 18 de octubre, por el que se modifica la demarcación y capitalidad de determinados Registros de la Propiedad ha supuesto en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la creación, entre otros, del Registro de la Propiedad de Mazarrón por segregación del actual Registro de Totana.

En vista de cuanto antecede y con la finalidad de facilitar el acceso de los particulares a la Administración, en congruencia con los principios de eficacia y proximidad al ciudadano y hasta tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia lleve a cabo las adecuaciones de organización administrativa que pudiera considerar oportunas, se hace conveniente extender la encomienda de la gestión y liquidación de los tributos cedidos a la Oficina Liquidadora de Partido a cargo del titular del Registro de la Propiedad creado como consecuencia de la modificación en la demarcación registral a que se ha hecho referencia anteriormente.

En su virtud y de conformidad con la disposición adicional segunda del Decreto 116/1987 y disposición adicional segunda del Decreto 2/1992.

DISPONGO:

#### **Artículo 1**

Se encomienda a la Oficina de Distrito Hipotecario de Mazarrón, creada por el Real Decreto 1.814/1993, de 18 de octubre, por segregación de la actual Oficina de Distrito Hi-

potecario de Totana, la gestión, y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el ámbito de su Distrito.

### Artículo 2

La Oficina de Distrito Hipotecario de nueva creación quedará sujeta a las instrucciones que respecto a la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados reciba de la Dirección General de Tributos.

### Artículo 3

Los ingresos a percibir por el Registrador de la Propiedad como titular de la nueva Oficina de Distrito Hipotecario que actúe como Oficina Liquidadora, en compensación a los gastos derivados de sus actividades de gestión y liquidación serán los establecidos reglamentariamente en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 26 de noviembre de 1993.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Totana, afectada por el Real Decreto 1.814/1993, de 18 de octubre, dejará de gestionar y liquidar los documentos o declaraciones presentados correspondientes al ámbito del Distrito Hipotecario de Mazarrón el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas;

De Hacienda y Administración Pública

**10373 ORDEN de fecha 27 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 67/1994, de 1 de julio, que regula la forma de constitución de las fianzas por arrendamientos y servicios y suministros complementarios de la vivienda.**

El Decreto Regional 67/1994, de 1 de julio, modifica el Decreto 11/1985, de 22 de febrero en cuanto a la forma

de constitución de las fianzas obligatorias por arrendamientos urbanos reguladas en el mismo, sustituyendo la utilización del Papel de Fianzas por el ingreso en metálico en el Tesoro Regional, en concepto de depósito necesario sin interés. En los demás aspectos se mantiene la normativa regulada por el Decreto Regional de 1985 y supletoriamente por el Decreto de 11 de marzo de 1949.

Extinguidos los Convenios formalizados con las Cámaras de la Propiedad Urbana de Murcia y Cartagena, previa denuncia de los mismos y siendo necesario, por tanto, establecer la forma y el régimen que debe seguir la constitución de los depósitos, los modelos a utilizar por los obligados a ello y el régimen de las devoluciones de las fianzas, una vez finalizado el contrato que garantizan.

La Disposición Final Primera del Decreto citado, autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para su desarrollo. En su virtud:

#### DISPONGO

##### Primero

**FIANZAS NO SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE CONCIERTO.**

Se aprueban los modelos de impresos FAM-01 Y DFA-05 que figuran como Anexos 1 y 2 de esta Orden y que se utilizarán necesariamente por los obligados a constituir los depósitos en el Tesoro Regional, correspondientes a las fianzas individuales obligatorias, exigibles en metálico, con arreglo a la normativa específica que los regula, por arrendamientos de viviendas y locales de negocio y por suministros y servicios complementarios de aquéllos, utilizándose, a falta de los citados modelos, los habituales de ingreso de fianzas y depósitos.

Estos impresos serán utilizados por los arrendadores, subarrendadores, propietarios y empresas de servicios y suministros complementarios de la vivienda, a los que no sea de aplicación el régimen de concierto previsto en el art. 4 del Decreto Regional 11/1985, de 22 de febrero, modificado por Decreto 67/1994, de 1 de julio.

El modelo FAM-01 se utilizará en la constitución del depósito individual de cada una de las fianzas derivadas de los contratos de arrendamiento y de servicios y suministros formalizados, mediante ingreso de su importe, en metálico, en el Tesoro Regional a través de la Entidad de Depósito autorizada para ello.

El modelo DFA-05, será empleado para solicitar la devolución del depósito constituido individualmente, una vez extinguido el correspondiente contrato. Se utilizará indistintamente para las devoluciones de las fianzas constitui-